

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijación estado

Entre: **09/08/2016** y **09/08/2016**

Fecha: **05/08/2016**

9

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante/Denunciante	Demandado/Procesado	Actuación	Fechas			Cuaderno
					Fecha del Auto	Inicial	V/miento	
15001333101420090005200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YINA MARCELA ACOSTA JAIME	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIACHOQUE	Auto accede expedición fotocopias	05/08/2016	09/08/2016	09/08/2016	
15001333101420110010800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA JUDITH HERNANDEZ ROA	FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.	Auto pone en conocimiento	05/08/2016	09/08/2016	09/08/2016	
15001333101420110018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CECILIA RINCON REYES	DIAN	Auto concede recurso apelación	05/08/2016	09/08/2016	09/08/2016	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

09/08/2016 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


ANALIDA SUSANA MOLANO PUENTES
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: ANA CECILIA RINCÓN REYES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES
RADICACIÓN: 15001-3331-014-2011-00185-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 30 de junio de 2016 (fls.744 a 757), por el Juzgado Catorce Administrativo oral del Circuito Judicial de Tunja, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el 07 de julio de 2016 y desfijado el **11 de julio de 2016** (fl.758), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el **14 de julio de 2016** (fls.760-767); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...).”

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”



Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión de los recursos.

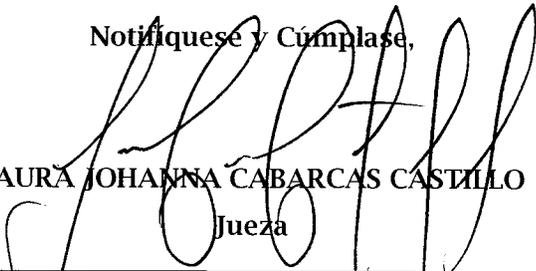
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha treinta (30) de junio de 2016.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado a la oficina judicial y sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Jueza

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 9 de
HOY 09 de agosto de 2016, siendo las 8:00 A.M.



YCCE/



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH HERNANDEZ ROA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013331014 2011 00108 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Verificado el proceso se observa a folio 232, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, quien autoriza a **MARÍA FERNANDA ALVARADO REYES**, identificada con C.C. No. 1.054.092.401 de Villa de Leyva para que retire la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá (fl.232).

El Despacho advierte que en auto de fecha 28 de septiembre de 2015 (fls.230-231), se resolvió expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de la sentencias de segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 228.

En consecuencia, por cumplir la autorización con la constancia de autenticación respectiva, el Despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización a favor de **MARÍA FERNANDA ALVARADO REYES**, identificada con C.C. No. 1.054.092.401 de Villa de Leyva, para retirar las copias ordenadas en auto de fecha 28 de septiembre de 2015 y en los términos del memorial visible a folio 232, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

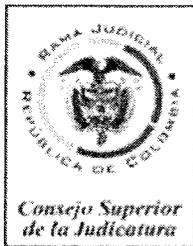
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Juez

YCCE/

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>9</u> de HOY <u>09</u> de agosto de 2016, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: YINA MARCELA ACOSTA JAIME
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SIACHOQUE
RADICACIÓN: 150013331703-2009-00052-01
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que a folio 191 obra memorial suscrito por la Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SIACHOQUE, quien solicita se expida copia auténtica de la sentencia proferida el 20 de febrero de 2012, para lo cual anexa copias informales de la referida sentencia.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud, el Despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados.

De igual manera, se advierte que en los términos del Artículo 1º numeral 1 del Acuerdo PSAA16-100458 de 12 de febrero de 2016, la Gerente de la E.S.E, previo a la expedición de las copias auténticas, canceló la suma de \$7.400, en la cuenta del Banco Agrario de nombre CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTAS, Cuenta No. 3-0820-000636-6 Número de Convenio 13476, acreditándose su pago en la Secretaría del Despacho, como obra a folio 192.

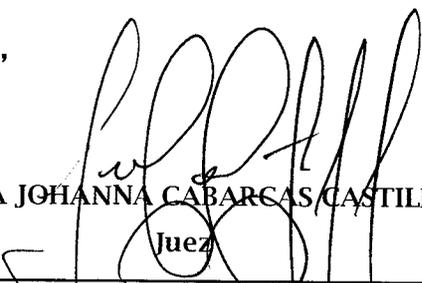
Por lo anterior, el suscrito Juez Catorce Administrativo Oral de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, EXPÍDASE copia auténtica de la sentencia proferida el 20 de febrero de 2012, en los términos solicitados por la Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SIACHOQUE, en el memorial visible a folio 191.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría devuélvase el expediente a la caja No. 283.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>9</u> de HOY <u>09</u> de agosto de 2016, siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARÍA